

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 672

Panamá, 12 de diciembre de 2014

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

La firma forense Infante & Pérez Almillano, en representación de **Fundación Centro de Ciencias y Arte**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 201-7302 de 13 de julio de 2011, emitida por el **Director General de Ingresos**, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso  
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial de la demandante sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones legales y reglamentarias que a continuación pasamos a indicar:

**A.** El artículo décimo segundo de la Resolución 201-1182 de 18 de abril de 2008 y el artículo 756 del Código Fiscal, relativos a las sanciones que corresponde aplicar por el incumplimiento de la presentación de informes o documentos de

cualquier índole relacionados con la aplicación del Impuesto Sobre la Renta (Cfr. fs. 7-10 del expediente judicial); y

**B.** Los artículos 34, 52, numeral 4, 55 y 201, numeral 31 de la Ley 38 de 31, de julio de 2000, mismos que, en su orden, se refieren a los principios que informan al procedimiento administrativo general; los casos en que se incurre en vicio de nulidad absoluta; el objeto de la declaratoria de nulidad; y al debido proceso legal (Cfr. fs. 10-113 del expediente judicial).

### **III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

La recurrente acude ante el Tribunal para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 201-7302 de 13 de julio de 2011, mediante la cual la Dirección General de Ingresos rechazó su solicitud de exoneración del pago de la multa de B/.12,000.00, que le había sido impuesta por la presentación tardía de unos informes de pagos a terceros, correspondientes a los años 2008 y 2009. También solicita que las Resoluciones 201-11376 de 7 de noviembre de 2011 y TAT-RF-005 de 17 de enero de 2013, confirmatorias del acto original, sean igualmente declaradas nulas, por ilegales (Cfr. f. 6 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial de la demandante, Fundación Centro de Ciencias y Arte, alega que la Dirección General de Ingresos infringió el artículo décimo segundo de la Resolución 201-1182 de 18 de abril de 2008 y el artículo 756 del Código Fiscal; y 34, 52, numeral 4, 55 y 201, numeral 31, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señalando al efecto que estas violaciones se producen porque, a su juicio, su mandante tiene derecho a que se le exonere del pago de la multa de B/.12,000.00, a la que ya nos hemos referido, pues es la primera vez que es sancionada por la comisión de infracciones a la Resolución 201-1182 de 18 de abril de 2008, por la cual se reglamenta la presentación de

informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación del Impuesto Sobre la Renta (Cfr. fs. 8-15 del expediente judicial).

Frente a lo expuesto por la accionante, conviene indicar que si bien es cierto que la Resolución 201-1182 de 2008 se encontraba vigente al momento en que la Dirección General de Ingresos emitió el acto administrativo acusado de ilegal, no lo es menos, que al leerse detenidamente todos los cargos de infracción alegados por la Fundación Centro de Ciencias y Arte, resulta evidente que su disconformidad no proviene de su emisión, sino que, por el contrario, éstos se encuentran dirigidos a cuestionar la sanción pecuniaria de B/.12,000.00, generada por la presentación tardía de unos informes de pagos a terceros, correspondientes a los años 2008 y 2009, **la cual no se materializó a través de la Resolución 201-7302 de 13 de julio de 2011**, ya que por medio de esta última, la Dirección General de Ingresos únicamente se limitó a rechazar la solicitud que la fundación presentó ante ella para que se le exonerara del pago de esa multa.

De lo anterior, puede determinarse que la recurrente pretende ubicar las disposiciones legales y reglamentarias que aduce infringidas en un contexto jurídico distinto al que realmente nos encontramos, de tal suerte que puede arribarse a la conclusión de que las mismas no guardan relación con el acto administrativo demandado y, consecuentemente, al no resultar aplicables al caso controvertido, no se configuran las infracciones alegadas por la actora en ese sentido, por lo que debe ser desestimada la pretensión.

En atención a las consideraciones previamente expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución 201-7302 de 13 de julio de 2011, emitida por el Director General de Ingresos y, en consecuencia, se denieguen las restantes pretensiones de la demandante.

**IV. Pruebas:** Se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho:** No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 316-13